

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                                                                                                 |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>       | No.657                                                                                                          |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110004 2019 00855 00                                                                                      |
| <b>PROCESO:</b>    | EXONERACIÓN DE ALIMENTOS                                                                                        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JHON JAIRO HIGUITA                                                                                              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | SARA JULIANA HIGUITA ZULETA y JOHAN ALEJANDRO HIGUITA ZULETA                                                    |
| <b>DECISIÓN:</b>   | RECONOCE PERSONERÍA, ORDENA COPIAS, Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <b>JUEVES 8 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.</b> |

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería, copias del expediente, y a fijar fecha para audiencia.

1

1. Por estar ajustada a derecho, se reconocerá personería a la estudiante de derecho MICHEL ALEXANDRA CARO GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.404.753 adscrita como practicante al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, para representar en este proceso al demandante JHON JAIRO HIGUITA.
2. Dada la solicitud de copias del expediente realizada por la apoderada parte demandante y la demandada, se accede a la misma y se ordenará digitalizar el expediente y remitirlo por secretaría a los correos electrónicos [jairohiguita1113@gmail.com](mailto:jairohiguita1113@gmail.com), [pruizmo@eafit.edu.co](mailto:pruizmo@eafit.edu.co) y [macarog@eafit.edu.co](mailto:macarog@eafit.edu.co) aclarando al señor JHON JAIRO HIGUITA que el presente es un proceso verbal sumario y no un proceso ejecutivo donde se pueda informar el saldo adeudado por concepto de cuota alimentaria.
3. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del CGP, en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

## PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a

2

que haya lugar.

10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

3

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP ( donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA:** JUEVES 8 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la estudiante de derecho MICHEL ALEXANDRA CARO GARCÉS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.404.753 Adscrita como practicante al consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, para representar al parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.

**TERCERO:** ORDENAR la remisión de copia digitalizada del expediente a las partes a los correo electrónico [jairohiquita1113@gmail.com](mailto:jairohiquita1113@gmail.com), [pruizmo@eafit.edu.co](mailto:pruizmo@eafit.edu.co), y [macarog@eafit.edu.co](mailto:macarog@eafit.edu.co).

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**QUINTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial.](#)*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

YEA